



Consejo de Seguridad

Distr. general
14 de octubre de 2004
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Nota verbal de fecha 10 de septiembre de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Turkmenistán ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Turkmenistán ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) y, con referencia a la nota verbal del Presidente No. SCA/10/04/(02), de fecha 21 de junio de 2004, tiene el honor de transmitir adjunto el primer informe del Gobierno de Turkmenistán presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).

Anexo a la nota verbal de fecha 10 de septiembre de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Turkmenistán ante las Naciones Unidas

[Original: ruso]

Informe inicial de Turkmenistán sobre las medidas adoptadas en aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad

El presente informe fue preparado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad y se presenta, en aplicación de la mencionada resolución, al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud del artículo 28 del reglamento provisional del Consejo.

Párrafo 1 de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad

La Ley Constitucional de Turkmenistán sobre la neutralidad permanente de Turkmenistán y el Concepto de la política exterior de Turkmenistán como Estado neutral, aprobados por el Khalk Maslakhaty (Consejo Popular) de Turkmenistán el 27 de diciembre de 1995, estipulan que Turkmenistán no poseerá, producirá ni distribuirá armas nucleares, químicas o bacteriológicas ni otros tipos de armas de destrucción en masa ni contribuirá a crear nuevos tipos de tecnología para su producción.

Párrafo 2 de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad

El artículo 271 del Código Penal de Turkmenistán, relativo al terrorismo, aprobado el 12 de junio de 1997, estipula lo siguiente:

“1) El terrorismo, es decir, el hecho de provocar una explosión, un incendio u otros actos que creen riesgo de pérdida de vidas, causen considerables daños materiales o tengan como resultado otras consecuencias peligrosas para la sociedad, si esos actos se cometen con el propósito de alterar la seguridad pública, atemorizar a la población o influir en la adopción de decisiones por las autoridades, así como la amenaza de cometer actos de ese tipo para esos fines, será castigado con penas de 5 a 10 años de cárcel.

2) Los mismos actos, si son cometidos:

a) De manera reincidente;

b) Con la utilización de armas de fuego;

c) Por un grupo de personas que actúen según un acuerdo alcanzado anteriormente,

Serán castigados con penas de 8 a 15 años de cárcel.

3) Los actos mencionados en los párrafos 1 y 2 del presente artículo que causen la muerte de una persona o sean cometidos por un grupo organizado o una asociación delictiva serán castigados con una pena de 10 a 20 años de cárcel.”

En el párrafo 4 del artículo 1 de la Ley de 15 de agosto de 2003 de la lucha contra el terrorismo figura la siguiente definición de los términos “acto de terrorismo”: “Un acto de terrorismo es la comisión directa de un delito de terrorismo en forma de explosión, incendio o utilización o amenaza de utilización de artefactos explosivos nucleares o materiales radiactivos, químicos, biológicos, bacteriológicos, explosivos, tóxicos, nocivos, venenosos o similares”.

De conformidad con el artículo 6 de la Ley, el Presidente y el Gabinete de Ministros de Turkmenistán ejercerán el liderazgo general en la lucha contra el terrorismo y proporcionarán las fuerzas, los medios y los recursos necesarios para ese fin. Los organismos del Estado que participan directamente en la lucha contra el terrorismo en su ámbito de competencia son los siguientes:

- Ministerio de Seguridad Nacional;
- Ministerio del Interior;
- Servicio de Seguridad del Presidente de Turkmenistán;
- Servicio Estatal de Inscripción de Nacionales Extranjeros;
- Servicio Estatal de Fronteras;
- Servicio Estatal de Aduanas;
- Fiscalía General y otras oficinas.

De conformidad con el artículo 24 de la Ley de lucha contra el terrorismo, toda organización que haya llevado a cabo actividades de terrorismo será reconocida como organización terrorista y estará sujeta a disolución en virtud de la decisión de un kazyeta (tribunal). Cuando una organización reconocida como organización terrorista sea disuelta, sus bienes serán decomisados y vendidos de conformidad con el procedimiento establecido por ley, y los ingresos serán transferidos al presupuesto centralizado de Turkmenistán.

Si una organización internacional (o una de sus secciones, delegaciones u oficinas) registrada fuera de Turkmenistán es reconocida como organización terrorista por el tribunal competente, quedarán prohibidas las actividades de la organización en el territorio de Turkmenistán, sus secciones (o delegaciones u oficinas) serán clausuradas, y los bienes que les pertenezcan, así como las propiedades de la organización internacional de que se trate situadas en el territorio de Turkmenistán, serán decomisados y vendidos de conformidad con el procedimiento establecido por ley, y los ingresos resultantes serán transferidos al presupuesto centralizado de Turkmenistán.

Apartado a) del párrafo 3 de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad

El artículo 283 del Código Penal de Turkmenistán, relativo a la tenencia ilícita de material radiactivo, estipula que:

“1) La adquisición, posesión, utilización, transferencia o destrucción ilícitas de material radiactivo serán castigadas con una pena de hasta dos años de cárcel.

2) Los mismos actos, en caso de que, por motivo de negligencia, causen la muerte de una persona u otras consecuencias graves, serán castigados con una pena de hasta cinco años de cárcel.”

El artículo 284 del Código Penal, relativo a las infracciones de la normativa que regula la tenencia de material radiactivo, estipula que:

“Las infracciones de los reglamentos que rigen la posesión, la utilización, el registro o el transporte de material radiactivo y de otras normas aplicables a la tenencia de ese material, si esos actos acarrear consecuencias graves,

Serán castigados con penas de dos a siete años de cárcel.”

El artículo 285 del Código Penal, relativo al robo o exacción de material radiactivo, dispone lo siguiente:

“1) El robo o exacción de material radiactivo estará castigado con una pena de hasta cinco años de cárcel.

2) Los mismos actos, si son cometidos:

a) De manera reincidente;

b) Por un grupo de personas que actúen según un acuerdo alcanzado anteriormente;

c) Por una persona que se sirva de su cargo oficial;

d) Mediante el uso de la fuerza sin poner en peligro la vida ni la salud;

Serán castigados con penas de tres a ocho años de cárcel.

3) El robo o exacción de material radiactivo, llevado a cabo mediante el uso de la fuerza y poniendo en peligro la vida o la salud, o realizado por un grupo organizado o una asociación delictiva será castigado con una pena de cinco a diez años de cárcel con decomiso o sin decomiso de bienes.”

Apartado c) del párrafo 3 de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad

Con arreglo al artículo 254 del Código Penal, relativo al contrabando,

“1) El contrabando, es decir, el transporte en grandes cantidades hacia el otro lado de la frontera aduanera de Turkmenistán de mercancías y otros objetos respecto de los cuales se hayan establecido reglamentos especiales que rijan el transporte hacia el otro lado de la frontera aduanera de Turkmenistán, excepto las mercancías y los objetos indicados en el párrafo 2 del presente artículo, que se realice burlando u ocultándose a la vigilancia aduanera o con la utilización fraudulenta de documentos o métodos de identificación aduanera, o que vaya acompañado de incumplimiento de la obligación de declarar las mercancías o de una declaración falsa, será castigado con una multa de 25 a 50 veces el sueldo medio mensual o con la imposición de trabajos correctivos por un plazo de hasta dos años o con una pena de cárcel de hasta tres años con decomiso o sin decomiso de bienes.

2) Los actos tipificados en el párrafo 1 del presente artículo que se lleven a cabo:

a) De manera reincidente;

b) Por un grupo de personas que actúen según un acuerdo alcanzado anteriormente;

c) Por un funcionario público que se sirva de su cargo oficial o por una persona exenta del control aduanero;

d) Mediante el uso de la fuerza contra una persona encargada de la vigilancia aduanera;

Serán castigados con penas de dos a cinco años de cárcel.

3) El transporte a través de la frontera aduanera de Turkmenistán de narcóticos; sustancias psicotrópicas, virulentas, tóxicas, venenosas, radiactivas

o explosivas; armas; artefactos explosivos; armas de fuego o municiones; armas de destrucción en masa de tipo nuclear, químico, biológico o de otro tipo; material y equipo que puedan ser utilizados para fabricar armas de destrucción en masa y respecto de los cuales se hayan establecido reglamentos especiales que rijan el transporte a través de la frontera aduanera de Turkmenistán; materias primas de importancia estratégica; objetos culturales de valor respecto de los cuales se hayan establecido reglamentos especiales que rijan el transporte a través de la frontera aduanera de Turkmenistán, si esos actos son cometidos burlando u ocultándose a la vigilancia aduanera o con la utilización fraudulenta de documentos o métodos de identificación aduanera, o van acompañados del incumplimiento de la obligación de declarar las mercancías o de una declaración falsa,

Serán castigados con una pena de tres a ocho años de cárcel con decomiso o sin decomiso de bienes.

4) Los actos tipificados en el párrafo 3 del presente artículo que se lleven a cabo:

a) De manera reincidente;

b) Por un grupo de personas que actúen según un acuerdo alcanzado anteriormente;

c) Por un funcionario público que se sirva de su cargo oficial o por una persona exenta del control aduanero;

d) Mediante el uso de la fuerza contra una persona encargada de la vigilancia aduanera;

Serán castigados con una pena de cinco a diez años de cárcel con decomiso o sin decomiso de bienes.”

El Servicio Estatal de Fronteras de Turkmenistán combate el terrorismo previniendo, descubriendo y reprimiendo los intentos de los terroristas de atravesar la frontera estatal de Turkmenistán, y también el transporte ilícito a través de la frontera estatal de armas, sustancias explosivas, venenosas o radiactivas y otros objetos que puedan ser usados para cometer delitos de terrorismo, y participa en las labores para garantizar la seguridad de la navegación marítima nacional en las aguas territoriales y la zona económica de Turkmenistán y en las operaciones antiterroristas llevadas a cabo de conformidad con el párrafo 7 del artículo 8 de la Ley de 15 de agosto de 2003 de lucha contra el terrorismo.

El Servicio Estatal de Aduanas de Turkmenistán, de conformidad con su mandato, lucha contra el terrorismo reprimiendo los intentos de transportar ilícitamente hacia el territorio de Turkmenistán armas, municiones, explosivos, sustancias y materiales venenosos y radiactivos o material impreso y de otro tipo en que se incite al derrocamiento del ordenamiento constitucional vigente y a la comisión de otros actos que vayan en detrimento de la seguridad pública o estén encaminados a la eliminación física de dirigentes estatales, o a la desobediencia deliberada de los deberes jurídicos y la moralidad pública, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 8 del artículo 8 de la Ley de 15 de agosto de 2003 de lucha contra el terrorismo.

Párrafo 8 de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad

Turkmenistán es parte en los siguientes instrumentos jurídicos internacionales de carácter multilateral:

Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (23 de septiembre de 1994);

Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción (23 de septiembre de 1994);

Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción (24 de noviembre de 1995);

Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación (18 de junio de 1996);

Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares (6 de febrero de 1998).

De conformidad con el artículo 15 de la Ley de procedimiento para concluir, aplicar y denunciar tratados internacionales de Turkmenistán, de 15 de junio de 1995, “los tratados internacionales en los que sea parte Turkmenistán estarán sujetos a la estricta observancia por Turkmenistán por intermediario de sus organismos estatales, de conformidad con las normas del derecho internacional”.

En virtud del artículo 16 de la Ley, “el Presidente y el Gabinete de Ministros de Turkmenistán tomarán medidas para garantizar la aplicación de los tratados internacionales en los que sea parte Turkmenistán”.

El artículo 17 de la Ley estipula que “los organismos estatales de Turkmenistán cuyo mandato abarque cuestiones reguladas por tratados internacionales en los que sea parte Turkmenistán deberán velar por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de esos acuerdos y vigilar el respeto de los derechos de Turkmenistán derivados de los acuerdos, y también el cumplimiento por las demás partes en los tratados de sus respectivas obligaciones”.

Turkmenistán, de conformidad con los tratados internacionales, coopera en la esfera de la lucha contra el terrorismo con Estados extranjeros, sus organismos policiales y servicios especiales, y también con las organizaciones internacionales que se ocupan de combatir el terrorismo, y presta asistencia a otros Estados en relación con investigaciones penales y el procesamiento penal de personas vinculadas a la financiación o el apoyo para actividades de terrorismo.

De conformidad con su propia legislación nacional y las normas del derecho internacional, Turkmenistán previene y reprime la financiación de actividades de terrorismo y bloquea rápidamente los fondos y otros activos financieros, depósitos, recursos económicos y activos materiales de las personas que cometan o intenten cometer actos de terrorismo o colaboren en su comisión (artículo 5 de la Ley de lucha contra el terrorismo).

Además, está en curso actualmente la redacción de un tratado sobre el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en Asia central, en el que Turkmenistán tiene una directa participación.